

No. 30554

---

**UNITED STATES OF AMERICA  
and  
PANAMA**

**Exchange of notes constituting an agreement concerning the participation by members of the Panama Canal Commission and United States forces in the Panamanian social security system. Panama, 9 March 1982**

*Authentic texts: English and Spanish.*

*Registered by the United States of America on 2 December 1993.*

---

**ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE  
et  
PANAMA**

**Échange de notes constituant un accord relatif à la participation des membres de la Commission du canal de Panama et des forces des États-Unis dans le système panaméen de sécurité sociale. Panama, 9 mars 1982**

*Textes authentiques : anglais et espagnol.*

*Enregistré par les États-Unis d'Amérique le 2 décembre 1993.*

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

II

*The Panamanian Minister of Foreign Relations  
to the American Ambassador*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

Panamá, R. de P.  
9 de marzo de 1982

D.M. No. 58

Señor Embajador,

Tengo el honor de avisar recibo de la nota No.018 de fecha 9 de marzo de 1982, por medio de la cual Vuestra Excelencia, en su condición de Embajador de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República de Panamá, hace constar lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas entre los representantes de nuestros respectivos Gobiernos relacionadas con el arreglo de pago entre la Caja de Seguro Social de Panamá y la Comisión del Canal de Panamá y las Fuerzas de los Estados Unidos sobre la contribución correspondiente a los empleadores para poder asegurar que los empleados inscritos en el régimen del Seguro Social disfruten de todos los beneficios que ofrece la Caja de Seguro Social de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

Tengo el honor de proponer los siguientes términos para un acuerdo, los cuales constituirán este arreglo de pago:

1. Que el acuerdo comience a regir con la contribución de 1982 a la Caja de Seguro Social o sea, de allí en adelante.

2. Que la contribución de 1982 a la Caja de Seguro Social se calcule después de ajustar la porción que corresponde a los impuestos sobre dicho pago, y que se calcule después de hecha la contribución, tal como se hace actualmente en la República de Panamá, remitiendo el pago a la Caja de Seguro Social conforme al calendario anual de pagos a la Caja de Seguro Social. Además, que el período de salarios devengados que se utiliza para calcular la contribución (del 16 de abril al 15 de agosto) se ajuste para acatar las peculiaridades de los períodos de pago de nóminas del Gobierno de los Estados Unidos, los que ocurren cada dos semanas en lugar de quincenal o mensualmente, como es generalmente el caso en la República de Panamá.

3. Que la Comisión del Canal de Panamá y las Fuerzas de los Estados Unidos se esfuercen en obtener la autorización de fondos necesaria para cancelar el valor de las contribuciones atrasadas de los años 1980 y 1981, y que cada agencia negocie individualmente calendarios de pago tomando en cuenta sus problemas respectivos para obtener fondos.

4. Que los beneficios de pensión de los empleados para quienes no se efectuaron las contribuciones de 1980 y 1981 se calculen de la misma manera como se hubieran calculado si tales pagos se hubieran efectuado, siempre y cuando que los términos del párrafo 3 se están cumpliendo y se hayan pagado las contribuciones obrero-patronales regulares para dichos empleados.

5. Que el asunto relativo a cualquier interés y recargos que se hayan acumulado por razón de las contribuciones atrasadas de 1980 y 1981 sea sometido a los canales diplomáticos.

6. Que al hacer este pago adicional se entiende que no existe obligación de pagar la primera o tercera partida del decimotercer mes a los empleados.

7. Que el patrono haga la contribución para asegurar un beneficio de pensión adecuado para los empleados incorporados al Seguro Social obligatorio, y que dicha contribución no será cobrada de su sueldo ni será tratada como sueldo de tales empleados.

8. Que una vez que se llegue a un acuerdo, los descuentos relativos a este pago que hayan sido cobrados a los empleados durante el pasado año sean reembolsados a dichos empleados.

Tengo además el honor de proponer que esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia a ésta, indicando una aceptación a los términos propuestos para el acuerdo, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para poder asegurar una cobertura completa a los empleados de la Comisión del Canal de Panamá y de las Fuerzas de los Estados Unidos en el Régimen de la Caja de Seguro Social, el cual entrará en vigencia la fecha en que Vuestra Excelencia envíe la respuesta.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

En relación con la nota antes transcrita, tengo el honor de expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos propuestos para este arreglo de pago y que la nota de Vuestra Excelencia y esta nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para poder asegurar una cobertura completa a los empleados de la Comisión del Canal de Panamá y de las Fuerzas de los Estados Unidos en el Régimen de la Caja de Seguro Social, el cual entrará en vigencia en la fecha de la presente comunicación.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi considera  
ción más distinguida.



JORGE E. ILLUECA  
Ministro de Relaciones Exteriores

Su Excelencia  
Ambler H. Moss Jr.  
Embajador de los Estados Unidos de América  
Panamá, República de Panamá